

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría de Gobernación

### Orden Jurídico Poblano

---

*Reglamento de Panteones para el Municipio de Chiautzingo, Puebla*



## **REFORMAS**

---

### **Publicación**

### **Extracto del texto**

---

20/ago/2021	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, de fecha 27 de julio de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA.
-------------	---

---

**CONTENIDO**

REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA ..... 5

CAPÍTULO I..... 5

DISPOSICIONES GENERALES ..... 5

    ARTÍCULO 1 ..... 5

    ARTÍCULO 2..... 5

    ARTÍCULO 3..... 7

    ARTÍCULO 4..... 8

    ARTÍCULO 5..... 8

    ARTÍCULO 6..... 8

    ARTÍCULO 7..... 8

    ARTÍCULO 8..... 8

CAPÍTULO II..... 9

DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES ..... 9

    ARTÍCULO 9..... 9

    ARTÍCULO 10..... 9

    ARTÍCULO 11 ..... 10

    ARTÍCULO 12..... 10

    ARTÍCULO 13..... 10

    ARTÍCULO 14 ..... 11

    ARTÍCULO 15..... 11

    ARTÍCULO 16..... 13

    ARTÍCULO 17..... 14

    ARTÍCULO 18..... 14

CAPÍTULO III..... 15

DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES ..... 15

    ARTÍCULO 19..... 15

    ARTÍCULO 20..... 15

    ARTÍCULO 21..... 15

    ARTÍCULO 22..... 17

CAPÍTULO IV..... 17

DE LOS REGÍMENES Y USOS DE LAS FOSAS ..... 17

    ARTÍCULO 23..... 17

    ARTÍCULO 24..... 17

    ARTÍCULO 25..... 17

    ARTÍCULO 26..... 17

    ARTÍCULO 27..... 18

    ARTÍCULO 28..... 18

    ARTÍCULO 29..... 18

    ARTÍCULO 30..... 18

    ARTÍCULO 31..... 18

ARTÍCULO 32 .....	19
ARTÍCULO 33 .....	19
ARTÍCULO 34 .....	19
ARTÍCULO 35 .....	19
ARTÍCULO 36 .....	20
ARTÍCULO 37 .....	20
ARTÍCULO 38 .....	20
ARTÍCULO 39 .....	20
ARTÍCULO 40 .....	20
ARTÍCULO 41 .....	20
ARTÍCULO 42 .....	20
ARTÍCULO 43 .....	21
ARTÍCULO 44 .....	21
CAPÍTULO V.....	21
DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS	21
ARTÍCULO 45 .....	21
CAPÍTULO VI.....	23
DEL CIERRE O CLAUSURA DEL PANTEÓN MUNICIPAL O	
PANTEONES .....	23
ARTÍCULO 46 .....	23
CAPÍTULO VII .....	24
DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PANTEÓN .....	24
ARTÍCULO 47 .....	24
ARTÍCULO 48 .....	24
ARTÍCULO 49 .....	24
ARTÍCULO 50 .....	24
ARTÍCULO 51 .....	24
CAPÍTULO VIII .....	25
DE LAS INHUMACIONES .....	25
ARTÍCULO 52 .....	25
ARTÍCULO 53 .....	25
ARTÍCULO 54 .....	25
ARTÍCULO 55 .....	25
ARTÍCULO 56 .....	25
ARTÍCULO 57 .....	25
CAPÍTULO IX .....	26
DE LAS CREMACIONES.....	26
ARTÍCULO 58 .....	26
ARTÍCULO 59 .....	26
ARTÍCULO 60 .....	26
ARTÍCULO 61 .....	26
ARTÍCULO 62 .....	26
ARTÍCULO 63 .....	26

CAPÍTULO X.....	27
DE LAS EXHUMACIONES .....	27
ARTÍCULO 64 .....	27
ARTÍCULO 65 .....	27
ARTÍCULO 66 .....	27
CAPÍTULO XI .....	28
DE LAS REINHUMACIONES .....	28
ARTÍCULO 67 .....	28
ARTÍCULO 68 .....	28
CAPÍTULO XII .....	28
DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS .....	28
ARTÍCULO 69 .....	28
ARTÍCULO 70 .....	28
ARTÍCULO 71 .....	29
CAPÍTULO XIII .....	29
DE LOS TRASLADOS .....	29
ARTÍCULO 72 .....	29
CAPÍTULO XIV .....	29
DEL PAGO DE DERECHOS .....	29
ARTÍCULO 73 .....	29
ARTÍCULO 74 .....	29
ARTÍCULO 75 .....	30
ARTÍCULO 76 .....	30
CAPÍTULO XV .....	30
DE LAS SANCIONES .....	30
ARTÍCULO 77 .....	30
ARTÍCULO 78 .....	30
ARTÍCULO 79 .....	30
ARTÍCULO 80 .....	30
ARTÍCULO 81 .....	31
ARTÍCULO 82 .....	31
ARTÍCULO 83 .....	31
ARTÍCULO 84 .....	31
ARTÍCULO 85 .....	32
ARTÍCULO 86 .....	32
CAPÍTULO XVI .....	32
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN .....	32
ARTÍCULO 87 .....	32
TRANSITORIOS .....	33

## **REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

##### **ARTÍCULO 1**

Las disposiciones de este Reglamento son de orden público y de observancia general, dentro del Municipio de Chiautzingo, Puebla, y tienen por objeto regular el establecimiento, administración, funcionamiento, conservación, operación y vigilancia de los Panteones que se ubican dentro del territorio Municipal.

##### **ARTÍCULO 2**

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- I. Ataúd o Féretro: A la caja en que se deposita el cadáver para proceder a su inhumación o cremación;
- II. Ayuntamiento: Al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, Puebla;
- III. Cabildo: Al Honorable Cabildo del Municipio de Chiautzingo, Puebla;
- IV. Cadáver: Al cuerpo humano que se haya comprobado la pérdida de vida;
- V. Cementerio o panteón: Al espacio físico donde se lleva a cabo el procedimiento mediante el cual se da disposición final a cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VI. Cementerio horizontal: Al lugar en donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados se depositarán bajo tierra;
- VII. Cementerio vertical: A la edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- VIII. Coordinador o Administrador: Al Coordinador o Administrador de panteones del Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla;
- IX. Columbario: A la estructura constituida por un conjunto de nichos destinados al depósito de restos cremados;

- X. Cremación: Al proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;
- XI. Crematorio: Al lugar de incineración de cadáveres, restos humanos o restos humanos áridos;
- XII. Cripta: A la estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados;
- XIII. Dirección: A la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla;
- XIV. Director: Al Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Chiautzingo, Puebla;
- XV. Exhumación: A la extracción de un cadáver sepultado;
- XVI. Exhumación prematura: A la que se autoriza antes de haber transcurrido el plazo que en su caso fije la legislación correspondiente;
- XVII. Fosa común: Al lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados;
- XVIII. Fosa o tumba: A la excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres;
- XIX. Funeral: A la ceremonia de duelo que se realiza para despedir a una persona ya finada;
- XX. Funeraria: Al negocio que brinda los servicios funerales a quien lo solicite;
- XXI. Gaveta: Al espacio construido en el cementerio, destinado al depósito de cadáveres;
- XXII. Inhumar: A la acción de depositar de manera solemne el cadáver de una persona en una fosa, gaveta o en un nicho para, posteriormente, cubrir la cavidad con tierra o cerrarla con una lápida o losa;
- XXIII. Internación: El arribo al Municipio de Chiautzingo, Puebla, de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos o cremados, procedentes de los Estados de la Republica o del extranjero, previa autorización de las dependencias correspondientes;
- XXIV. Mausoleo, Monumento funerario o capilla: A la construcción arquitectónica o escultórica que se erige sobre una tumba;
- XXV. Municipio: Al Municipio de Chiautzingo, Puebla;

XXVI. Nicho: Al espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados;

XXVII. Osario: Al lugar especialmente destinado al depósito de restos humanos áridos;

XXVIII. Reinhumar: A la acción de volver a sepultar restos humanos o restos humanos áridos;

XXIX. Restos humanos: A las partes de un cadáver;

XXX. Restos humanos áridos: A la osamenta remanente de un cadáver como resultado del proceso natural de descomposición;

XXXI. Restos humanos cremados: A las cenizas resultantes de la cremación de un cadáver, de restos humanos o de restos humanos áridos;

XXXII. Restos humanos cumplidos: A los que quedan de un cadáver al cabo del plazo que señala la temporalidad mínima en la legislación correspondiente;

XXXIII. Servicios funerarios: A los que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación, embalsamamiento, cremación y traslado de cadáveres y/o restos humanos y áridos, así como la velación de los mismos;

XXXIV. UMA, Unidad de Medida y Actualización: El valor expresado como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las sanciones y multas administrativas al presente Reglamento;

XXXV. Velatorio: Al lugar destinado a la velación de cadáveres, restos humanos o cremados;

XXXVI. Traslado: A la transportación de un cadáver, restos humanos o restos humanos áridos del Municipio a cualquier parte del Estado, de la República o del extranjero, previas las autorizaciones correspondientes, y

XXXVII. Panteonero: Persona encargada de cuidar el panteón.

### **ARTÍCULO 3**

El establecimiento, organización, funcionamiento y conservación del servicio público del panteón del municipio, se regirá por las leyes y reglamentos aplicables en materia sanitaria y en la norma oficial mexicana aplicable, así como los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio que se encuentre vigente.



#### **ARTÍCULO 4**

El servicio público de panteones se prestara directamente por el Municipio de Chiautzingo, Puebla cubriendo en lo conducente los requisitos y formalidades señaladas en este ordenamiento, en las Leyes y reglamentos aplicables en materia sanitaria y en la norma oficial mexicana aplicable, así como los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio que se encuentre vigente.

#### **ARTÍCULO 5**

La prestación del servicio público del panteón municipal, podrá comprender:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación;
- III. Re-inhumación;
- IV. Traslado;
- V. Cremación;
- VI. Velatorio, y
- VII. Embalsamiento.

La inhumación o cremación de cadáveres, procederá cuando así lo haya autorizado el Registro Civil, mediante las actas correspondientes.

#### **ARTÍCULO 6**

La ciudadanía podrá proponer el establecimiento y el mejoramiento del panteón, así como de los servicios que se prestan. Además podrá denunciar ante el Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo, las violaciones a las disposiciones de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 7**

El Ayuntamiento no autorizara la creación o funcionamiento de panteones que pretendan dar trato de exclusividad en razón de raza, nacionalidad, ideología, clase social, sexo, religión, condición física o cualquier otra que denote discriminación.

#### **ARTÍCULO 8**

Las relaciones jurídicas que se generan con motivo de la adquisición, transmisión de derechos de usos para sepulturas, fosas o edificaciones construidas en el interior de los panteones, quedaran regidas por el

presente Reglamento, por las disposiciones administrativas correspondientes y por el derecho común en lo que no se oponga a los ordenamientos ya citados.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES**

#### **ARTÍCULO 9**

Las Autoridades encargadas de aplicar el presente Reglamento en el ámbito de sus respectivas competencias, son las siguientes:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal Constitucional;
- c) El Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- d) El Director o Directora de Servicios Públicos;
- e) El Director o Directora de Salud, Equidad de Género y Juventud;
- f) El Director o Directora de Ecología y Medio Ambiente;
- g) El Director o Directora de Registro Civil;
- h) El Administrador o coordinador de Panteones;
- i) El Panteonero, y
- j) El Director o Directora de Seguridad Pública Municipal.

#### **ARTÍCULO 10**

Corresponde al Honorable Ayuntamiento:

- I. Instrumentar y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Modificar, reformar, adicionar, derogar y abrogar las disposiciones del presente Reglamento;
- III. Recibir y autorizar las propuestas de establecimiento de los panteones en el Municipio;
- IV. Aprobar los manuales de operación de los panteones;
- V. Autorizar los horarios de funcionamiento de los panteones en el Municipio;
- VI. Supervisar la prestación de los servicios en los panteones Municipales mediante la solicitud de información de los servicios prestados en los panteones tales como inhumación, exhumación,

número de lotes ocupados, número de lotes disponibles y reportes de ingresos de los panteones municipales;

VII. Proponer las cuotas o tarifas por conceptos de derechos que este deberá incluir dentro del proyecto de la Ley de Ingresos vigente del Municipio para cada ejercicio fiscal, por los servicios prestados por los panteones Municipales, tales como inhumación, exhumación, reinhumación, depósitos de restos en osarios, permisos de construcción, reconstrucción o modificación de obras dentro del panteón, trabajos de excavación y cualquier otro señalado dentro de este Reglamento, y

VIII. Vigilar que los pagos por los derechos antes mencionados, se realicen en la Tesorería Municipal.

### **ARTÍCULO 11**

Compete al Presidente Municipal Constitucional:

I. Promulgar y publicar las disposiciones generales en materia de Panteones y ejecutar las decisiones del Ayuntamiento;

II. Expedir acuerdos referentes a este Reglamento;

III. Proponer al H. Ayuntamiento los horarios para el servicio del panteón, y

IV. Las demás atribuciones que le otorguen las Leyes y ordenamientos aplicables en la materia.

### **ARTÍCULO 12**

Corresponde al Director o Directora de Salud, Equidad de género y Juventud:

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;

II. Coadyuvar con las Autoridades Judiciales y Sanitarias Estatales o Federales a vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas para tal efecto, y

III. Las demás que se derivan de este Reglamento.

### **ARTÍCULO 13**

Corresponde al Director o Directora de Ecología y Medio Ambiente:

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;

II. Analizar los proyectos y solicitudes para la construcción de un panteón dentro del Municipio;

III. Elaborar dictamen técnico sobre áreas que se pretendan destinar para la creación de nuevos panteones, y

IV. Emitir opinión respecto de la autorización, para el uso de suelo y zonificación de conformidad con el Programa de Desarrollo Urbano Sustentable del Municipio.

#### **ARTÍCULO 14**

Corresponde al Director o Directora de Registro Civil:

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;

II. La expedición de actas de Defunción;

III. La expedición de órdenes de inhumación;

IV. Otorgar el permiso para que se lleve a cabo la orden de exhumación, siempre que se observen los siguientes requisitos:

a) Se cuente con el acta de defunción del cuerpo que se deberá exhumar.

b) Se ordene la exhumación por parte de una autoridad ministerial o judicial.

c) Se presente la orden de inhumación del cuerpo que se deberá exhumar.

#### **ARTÍCULO 15**

La Administración o coordinación de Panteones, es la unidad del Ayuntamiento que se encarga de la vigilancia, aplicación y ejecución de las actividades de los panteones, así como la de administración, limpieza y cuidado histórico, artístico, material y cultural de los mismos.

Son obligaciones del Titular de la Administración o coordinación del Panteón Municipal:

I. Vigilar fielmente el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Estar enterado de las actuaciones del personal que labore en los Panteones Municipales;

III. Otorgar los permisos que señala el presente Reglamento, cuando sea procedente;

IV. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos disponibles con que se cuenten para la administración del Panteón Municipal, inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones y los traslados que se efectúen;

- V. Señalar los lugares para cada uno de los procedimientos anteriores;
- VI. Indicar el lugar para la inhumación del cadáver;
- VII. Llevar el registro de sus movimientos, con los siguientes datos como mínimo:
- a) Nombre de la persona que ha fallecida y sepultada, sexo, causa de la muerte, así como fecha de inhumación, cremación, reinhumación o traslado según corresponda.
  - b) Número de fosa, lugar de ubicación de la misma, clase del sepulcro, así como del tipo de ataúd o féretro.
  - c) Datos del libro del Registro Civil, para las anotaciones correspondientes.
  - d) Nombre y domicilio del propietario o beneficiario de la fosa, gaveta, nicho, osario o cripta familiar.
  - e) Nombre y domicilio de la persona encargada de tramitar la inhumación en cada caso.
- VIII. En el caso de perpetuidades, llevar un registro por separado con los datos a que se refiere la fracción anterior;
- IX. En caso de exhumaciones hará constar el nombre completo del cadáver que se exhume, fecha y hora de la exhumación, causa de la misma, datos de identificación de la fosa y destino de los restos, y autoridad que determina la exhumación;
- X. Rendir dentro de los cinco primeros días de cada mes, un informe detallado al Honorable Ayuntamiento, sobre los movimientos al mes anterior;
- XI. Publicar mensualmente en el tablero de avisos de los panteones municipales, un informe de las fosas cuyos derechos hayan vencido;
- XII. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia similar que por su naturaleza altere la conducta del individuo;
- XIII. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;
- XIV. Tener bajo su jerarquía inmediata al personal designado por el Ayuntamiento, para los trabajos de conservación, limpieza y mantenimiento del Panteón Municipal con todos los servicios propios;

XV. Vigilar que los constructores de criptas se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este ordenamiento mediante su permiso correspondiente, extendido por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano de este H. Ayuntamiento;

XVI. Celebrar las reuniones que sean necesarias con el personal del panteón a fin de establecer los lineamientos y políticas que mejoren el servicio público;

XVII. Proporcionar a los particulares los datos que soliciten acerca de la situación de las fosas, criptas o tumbas de sus fallecidos, y

XVIII. Extender las constancias sobre los registros de movimientos de las fosas, inhumaciones, exhumaciones, traslados entre otras recopiladas de los libros de registro de la administración.

## **ARTÍCULO 16**

Corresponde al Panteonero:

I. Observar y hacer cumplir este Reglamento;

II. Brindar mantenimiento al panteón periódicamente cuando este lo requiera;

III. Mantener dentro del panteón el orden y respeto que merece el lugar;

IV. Prohibir la entrada al panteón de personas en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas enervantes, o cualquier otra sustancia análoga que por su naturaleza altere la conducta del individuo;

V. Vigilar que los constructores de gavetas, capillas y otros, se ajusten a la obra que se les encomienda y a las disposiciones de este ordenamiento mediante su permiso correspondiente;

VI. Vigilar que se preparen constantemente las fosas necesarias para el servicio;

VII. Brindar las facilidades a los titulares referentes al servicio de panteones cuando estos lo requieran;

VIII. Informar a las autoridades competentes cuando se presenten anomalías en el interior del panteón, y

IX. Las demás que se derivan de este Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables así como las que le instruya el Administrador y/o el Coordinador.

### **ARTÍCULO 17**

El Director o Directora de Seguridad Pública Municipal y los Agentes de la Policía a su cargo, les corresponde ser auxiliares de las Autoridades antes indicadas, a fin de que se cumplan las determinaciones de aquellas, pronunciadas en observancia o cumplimiento del presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 18**

Son obligaciones de los usuarios del Panteón Municipal, las siguientes:

- I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las demás emanadas del Ayuntamiento en esta materia;
- II. Pagar los derechos que se causen de conformidad con la Ley de Ingresos del Municipio, para el ejercicio fiscal correspondiente;
- III. Acatar el lugar asignado y las medidas correspondientes;
- IV. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o a las buenas costumbres;
- V. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas, monumentos y todas aquellas áreas que conformen el panteón;
- VI. Solicitar al Ayuntamiento el permiso de construcción o modificación de las fosas, para su revisión y dictamen, pagando los derechos correspondientes que se indiquen en la Ley de Ingresos Municipal;
- VII. Retirar de inmediato los escombros generados por la construcción de gavetas, criptas o monumentos;
- VIII. No extraer ningún objeto del panteón sin permiso del Honorable Ayuntamiento de Chiautzingo;
- IX. Abstenerse de ingresar en estado de ebriedad o bajo efecto de drogas;
- X. Abstenerse de vender alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones; excepto en las fechas en las que sea autorizado por el H. Ayuntamiento de Chiautzingo, exclusivamente para la venta de alimentos y bebidas no alcohólicas, cuando se trate de rituales o usos y costumbres a responsabilidad y buen juicio de los usuarios;
- XI. Conservar el orden, decoro y el respeto que merece el lugar, y
- XII. Las demás que se establezcan en este ordenamiento.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PANTEONES**

##### **ARTÍCULO 19**

Ningún panteón prestara servicio sin la autorización que expida el Ayuntamiento, misma que se otorgara cuando se cumplan los requisitos señalados en este Reglamento.

##### **ARTÍCULO 20**

La construcción o ampliación de los panteones se considerara de utilidad pública. La propiedad de los terrenos para los fines de este ordenamiento está sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determina al Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y demás disposiciones aplicables en la materia.

##### **ARTÍCULO 21**

Para mejorar la administración del Panteón Municipal, se contempla la siguiente distribución, quedando sujetos a lo siguiente:

I. Deberá elaborarse un plano que será aprobado por el Ayuntamiento, donde se especifiquen:

a) La situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas y de acceso, trazo de calles y andadores, y

b) La determinación de las secciones de inhumación con la zonificación y lotificación de fosas que permitan fácilmente la identificación de los cadáveres sepultados, de cremación, del osario y nichos de cenizas, de velatorios, locales destinados a depósitos de cadáveres con unidades refrigerantes y demás accesorios para el servicio de los mismos, de oficinas administrativas, de servicios sanitarios y de cualquier otra zona o sección del mismo.

II. Destinar áreas para:

a) Vías internas para vehículos, incluyendo andadores.

b) Estacionamiento de vehículos.

c) Fajas de separación entre las fosas.

d) Faja perimetral.

III. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieren de construirse, indicando la



profundidad máxima que pueda excavarse y los procedimientos de construcción previstos en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

IV. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica, alumbrado y cualquier otro indispensable para su funcionamiento;

V. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento, según sus necesidades;

VI. Con excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el interior y exterior de los panteones deberán estar ornamentados procurando árboles, arbustos y flores de especies de la región, manteniendo la armonía y aspecto agradable de los visitantes, así como un lugar digno a los cuerpos en guarda. En el caso de los árboles que se planten deber procurarse que las raíces no sean tan profundas y que las mismas no se extiendan horizontalmente;

VII. Deberán contar con bardas circundantes de malla, mampostería o tabique de dos metros de altura como mínimo;

VIII. Todos los panteones establecidos o que se establezcan dentro del municipio tendrán plano de nomenclatura y un ejemplar colocado en un lugar visible al público;

IX. En el caso de panteones verticales, las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación, además de contar con un área de escurrimiento para desagüe;

X. En los panteones municipales se construirá una zona especial para guarda de restos humanos, cuyos derechos de guarda hayan vencido en sepultura y no tengan refrendo legalmente reconocido;

XI. Los Panteones Municipales estarán abiertos diariamente de las 8:00 a las 18:00 horas, pudiendo ser ampliado éste por autorización de la Dirección, y se podrá dejar de prestar el servicio, por caso fortuito o fuerza mayor;

XII. Queda terminantemente prohibida la venta de alimentos y bebidas alcohólicas en los panteones;

XIII. Los Panteones Verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen las diferentes disposiciones en materia de desarrollo urbano, y

XIV. Obtener el alineamiento y número oficial del inmueble que se pretende destinar a este servicio público.

## **ARTÍCULO 22**

No se prestarán los servicios en los Panteones Municipales sin previo pago de los derechos que se señalen en las tarifas vigentes de acuerdo a lo establecido en este Reglamento y en la ley aplicable.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LOS REGÍMENES Y USOS DE LAS FOSAS**

## **ARTÍCULO 23**

La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del municipio de Chiautzingo será la encargada de expedir los Títulos de Fosas a Perpetuidad y aquellas por tiempo determinado o temporales, de los panteones del Municipio de Chiautzingo.

## **ARTÍCULO 24**

Cualquier titular que ceda sus derechos en su escritura de un lote de panteón deberá formalizar el endoso de la misma ante la presencia del Administrador o Coordinador del panteón Municipal y posteriormente tramitar ante la Dirección la regularización de esta operación para la adecuada actualización de registros, operación por la que el nuevo propietario deberá cubrir la cuota que para tal efecto se establezca.

## **ARTÍCULO 25**

Todo trabajo y construcción de bóvedas, monumentos, mausoleos o capillas, banquetas, guarniciones, barandales y otras, deberán ser autorizados por la Administración o Coordinación del Panteón en consenso con la Dirección, pagando los derechos correspondientes, se prohíben las construcciones que obstruyan el libre tránsito peatonal y en caso de realizarse alguna construcción sin la debida autorización independientemente de que la obra sea suspendida, demolida o retirada, al infractor se le impondrá una multa.

## **ARTÍCULO 26**

El particular que con una construcción invada avenidas, calles y zonas verdes, a su costa hará las rectificaciones correspondientes en el término que se le fije y en caso de no efectuarla, la Administración o Coordinación lo hará a costa del interesado.

### **ARTÍCULO 27**

La Dirección de Obras Publicas y Desarrollo urbano junto con el Administrador o Coordinador del Panteón Municipal, fijará en todo caso las especificaciones a que deberá sujetarse la construcción de los distintos tipos de fosas, criptas, nichos y monumentos, señalando las especificaciones que se establecen en el presente Reglamento.

### **ARTÍCULO 28**

La profundidad mínima de las fosas para adultos será de 1.80 metros siendo la máxima de 2.20 por 1.10 metros, en el caso de fosas para infantes la profundidad será de 1.40 metros x 90 centímetros, contados desde el nivel de piso terminado; podrán autorizarse bóvedas en las fosas, descansando las losas de concreto sobre muros de tabique con espesor no menor de 14 centímetros.

La separación de una fosa con otra será por lo menos de 0.50 metros. Para todas las áreas de distribución.

### **ARTÍCULO 29**

En las fosas a perpetuidad podrán construirse dos o más gavetas sobre puestas, las cuales tendrán una altura mínima de 70 centímetros, con cubiertas de losas de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de piso terminado.

### **ARTÍCULO 30**

Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de un pasillo central para el descenso de cadáveres, restos o cenizas. La profundidad de las criptas será tal, que permita como máximo construir tres gavetas sobre puestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 30 centímetros nivel del terreno. Podrán construirse gavetas para restos en los muros laterales de dichas criptas familiares en el número que sea posible, tomando en consideración las dimensiones de urnas para restos áridos o cenizas, según el caso. Las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas tener cierre hermético.

### **ARTÍCULO 31**

Para los efectos del artículo anterior los interesados deberán presentar solicitud acompañada del plano respectivo, para

autorización de la Dirección, quien fijará las condiciones para la construcción de monumentos o capillas.

### **ARTÍCULO 32**

No se podrá inhumar, o exhumar ningún cadáver sin el correspondiente Título de Propiedad a perpetuidad.

Cada propietario está obligado a verificar su propiedad cada siete años ante la Dirección de Obras Publicas y Desarrollo Urbano del Municipio de Chiautzingo, con el debido certificado de propiedad, con la finalidad de contar con una base de datos actualizada.

El Ayuntamiento no será responsable de los certificados de propiedad que no se presenten en el lapso de tiempo señalado en el párrafo anterior, en caso de que exista o haya algún problema con algún colindante, la existencia de una escritura anterior de ese mismo lugar, la construcción de gavetas o alguna inhumación en la misma propiedad.

### **ARTÍCULO 33**

Cuando por nuevas inhumaciones, en una perpetuidad sea necesario desarmar algún monumento o retirar alguna lápida, se concederá a los interesados un plazo de treinta días para armarlo nuevamente o para retirar las piezas sobrantes.

### **ARTÍCULO 34**

Los monumentos desarmados o las partes de éstos que permanezcan abandonados por más de treinta días, serán recogidos por la Administración y conservados en el almacén hasta por treinta días más. Después de esa fecha pasarán a ser propiedad del Ayuntamiento, quien podrá ordenar su venta en las condiciones y términos señalados para el procedimiento administrativo de ejecución. Para recoger materiales de particulares, se requerirá la autorización de la Administración.

### **ARTÍCULO 35**

En las fosas adquiridas por temporalidad no podrán construirse monumentos ni capillas, sólo se podrá autorizar, previo pago de los derechos correspondientes, jardineras o alguna obra mínima para identificación del cadáver, ya sea lápida o similar.

### **ARTÍCULO 36**

Los lotes familiares tendrán una dimensión de nueve metros cuadrados y en ellos se harán las divisiones que autorice la Dirección.

### **ARTÍCULO 37**

Los lotes familiares estarán ubicados en la zona perimetral de los panteones municipales y sólo por necesidad de espacio, en zonas interiores que no estén ocupadas por fosas en las dimensiones requeridas. Se permitirá construir en ellos, monumentos o capillas que no podrán tener una altura mayor de 2.50 metros.

### **ARTÍCULO 38**

El inmueble que se destine al servicio público de panteones deberá estar ubicado a más de quinientos metros del último grupo de casas habitación y debe tener una superficie mínima de ochocientos metros cuadrados. En caso de crecimiento acelerado de la mancha urbana, los panteones se aislarán con elementos como zonas verdes o jardineras en el exterior.

### **ARTÍCULO 39**

En el Panteón Municipal la limpieza, el mantenimiento y la conservación de las áreas e instalaciones de uso común, estarán a cargo de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio de Chiautzingo; en el caso de las criptas, sepulcros, mausoleos, capillas y monumentos será obligación de cada propietario.

### **ARTÍCULO 40**

Salvo caso fortuito o fuerza mayor, los deterioros que se causaren a las áreas comunes, así como las obras realizadas por los particulares, serán a costa de quien los ocasione.

### **ARTÍCULO 41**

El Ayuntamiento no será responsable de los daños causados con motivo de fuerza mayor o caso fortuito a criptas o sepulturas dentro del Panteón Municipal.

### **ARTÍCULO 42**

Quien pretenda retirar del panteón objetos de las tumbas, deberá demostrar su propiedad y previamente solicitará el permiso al Ayuntamiento.

### **ARTÍCULO 43**

Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un panteón y se afecten monumentos, hornos, crematorios, criptas, nichos y osarios, deberá sujetarse a lo dispuesto por la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla.

### **ARTÍCULO 44**

Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la Administración de Panteones elaborará un censo actualizado de la ocupación de tumbas para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en este Reglamento, previa notificación.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS O NICHOS ABANDONADOS**

### **ARTÍCULO 45**

Cuando las fosas, gavetas, criptas o nichos en el panteón municipal, se encuentren abandonados, esto es cuando no hayan recibido mantenimiento por un periodo mayor de tres años, contados a partir de la fecha de la última inhumación, el Ayuntamiento podrá hacer uso de ellos, a través del procedimiento siguiente:

I. Deberá notificarse por escrito al titular del derecho de uso sobre la fosa, gaveta, cripta o nicho de que se trate, a efecto de que comparezca ante este Honorable Ayuntamiento a través de la Administración o Coordinación del Panteón Municipal a deducir lo que a su derecho e interés convenga;

II. Cuando la persona que deberá ser notificada no se encuentre en su domicilio, se le dejara citatorio en el que constara el día y la hora en que deberá el interesado esperar en su domicilio al personal de la Administración o Coordinación del panteón; documento que se podrá entregar a la persona que se encuentre en el domicilio; o en su defecto con algún vecino, cerciorándose previamente por parte del Administrador o coordinador del panteón de que la persona que se busca vive ahí; haciéndose constar en la notificación una razón que al efecto deberá levantarse con el nombre y firma de la persona con quien se dejó el citatorio y el día y la hora de recibo;

III. En el caso de que la persona que deba ser notificada ya no viva en su domicilio y se ignore su paradero, se levantara una razón con quien ahí resida o con uno de los vecinos anotándose esa

circunstancia y el nombre del residente o el nombre y domicilio del vecino.

Cuando así suceda deberá notificarse la publicación durante 30 días hábiles en los estrados del H. Ayuntamiento de Chiautzingo y en la oficina del Administrador o Coordinador del Panteón Municipal durante el mismo periodo;

IV. Si transcurridos noventa días desde la fecha en que se efectuó la notificación por cualquiera de los medios señalados en los párrafos que anteceden, no se presentare persona alguna, hacer patente la existencia de la titularidad o retiro de los restos; la Administración o Coordinación del panteón hará del conocimiento a la Dirección del Registro Civil, dicha situación, para efecto de que sea autorizada la elaboración de una Acta en la que se haga constar día y hora en la que se llevara a cabo el retiro o exhumación del o los cadáveres abandonados; número y alineamiento de la fosa, gaveta, cripta o nicho, del registro especial de exhumaciones e inhumaciones se consignara los nombres de las personas que llevaron en vida, el estado físico en el que se encontraron y el destino en que serán depositados, además se deberá acompañar evidencia fotográfica en la que se advierta el abandono total de la fosa, gaveta, cripta o nicho. Dicha acta deberá ser firmada ante tres testigos de la comunidad y por la Autoridad que para efectos consigna el presente Reglamento;

V. Si fuere el caso y transcurridos los noventa días que se establece el presente artículo, acudiera ante la Administración o coordinación del panteón, el titular del derecho de uso de la fosa, gaveta, cripta o nicho, debidamente identificado y con documento que acredite su legitimidad, se le hará del conocimiento la situación de abandono que guarda en su caso la fosa, gaveta, cripta o nicho y se le exhortara para que en lo conducente cumpla con los requerimientos de conservación que se exigen en el presente Reglamento o en su caso, si es su deseo que la Administración o coordinación del panteón disponga del derecho que le asiste, por ya no ser de su interés, se hará constar dicha situación por escrito, en el que manifestara de manera voluntaria su deseo y autorización de que sea el Honorable Ayuntamiento quien en lo conducente disponga del lugar, en este caso se procederá a la exhumación y reubicación de los restos en las condiciones en que se contengan;

VI. Cuando no se pudiese probar la existencia de titularidad del derecho de uso de la fosa, gaveta, cripta o nicho según el caso, por parte del interesado; se aceptara la intervención de aquella persona que se presente dentro del plazo de los noventa días siguientes a la

fecha de la notificación y acredite tener parentesco en línea recta o colateral con la persona cuyos restos ocupan la fosa, gaveta, cripta o nicho, para que le señale un destino en particular una vez que estos sean exhumados o retirados, y

VII. Los monumentos funerarios que se encuentren sobre las fosas y criptas recuperadas deberán ser retirados al momento de las exhumaciones por quien acredite el derecho de propiedad, de no hacerlo se les dará el destino que determine la administración del cementerio.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL CIERRE O CLAUSURA DEL PANTEÓN MUNICIPAL O PANTEONES**

#### **ARTÍCULO 46**

Los panteones municipales podrán ser cerrados o clausurados, total o parcialmente, en forma temporal o definitiva por acuerdo de cabildo del Ayuntamiento, en los siguientes casos:

I. Cuando estén totalmente ocupadas las fosas en una sección o en todo el panteón según el caso, se cerrará este temporalmente;

II. En caso de clausura total, la necesidad de desocupación de los panteones por obra pública diversa o seguridad e higiene, se sujetará a lo siguiente:

a) Los restos humanos en proceso de descomposición permanecerán hasta el momento de ser exhumados y trasladados los restos a la zona de criptas de nuevos panteones u otras instituciones que presten el servicio. En caso de cremación de dichos restos, sus cenizas se depositarán en el lugar autorizado que los deudos elijan para tal efecto.

b) Los restos que se encuentren depositados en los panteones que deban clausurarse totalmente y se encuentren a perpetuidad serán trasladados a los nuevos panteones y reubicados por cuenta del Ayuntamiento, respetando el derecho adquirido. Si los deudos, pese a haber sido notificados de la reubicación, prefieren depositar dichos restos en alguna otra institución diferente y que preste el servicio a perpetuidad, el derecho que se adquirió puede reservarse para restos de otro familiar; en este caso, se da a los interesados un plazo de treinta días siguientes a la fecha en que se depositaron los restos del familiar en perpetuidad en institución diferente para hacer el trámite, después del plazo mencionado, se perderá el derecho.



c) Si los restos humanos se encuentran a perpetuidad en la fecha de la clausura total de un panteón, serán trasladados y reubicados en las nuevas instalaciones, siempre y cuando hayan satisfecho su tiempo cumplido. En este caso, se procederá a la exhumación correspondiente cubriendo los deudos los derechos. El traslado y reubicación será por cuenta del Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO VII**

### **DEL SERVICIO PÚBLICO DEL PANTEÓN**

#### **ARTÍCULO 47**

El control sanitario acerca de la disposición de órganos, tejidos y cadáveres de seres humanos, se sujetará a lo dispuesto en los ordenamientos sanitarios aplicables y la Ley General de Salud.

#### **ARTÍCULO 48**

La inhumación, cremación, traslado y en su caso, el embalsamamiento, deberán efectuarse dentro de las doce horas y las cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte respectivamente, salvo autorización específica de la Autoridad competente.

#### **ARTÍCULO 49**

Los trámites de inhumación, traslado, reinhumación y exhumación de los restos áridos se hará previo los trámites y autorizaciones o permisos correspondientes, ante las Autoridades Estatales y Municipales, así como el pago de los derechos correspondientes, o en su caso, el documento que compruebe la exención de pago de los mismos. Para la inhumación de restos áridos bastará el permiso que lo autorice.

#### **ARTÍCULO 50**

El costo de los trámites de inhumación y derechos, serán los que señale la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda al año vigente.

#### **ARTÍCULO 51**

Queda estrictamente prohibida la venta anticipada de lotes dentro del panteón.

## **CAPÍTULO VIII**

### **DE LAS INHUMACIONES**

#### **ARTÍCULO 52**

La inhumación e incineración de cadáveres solo podrá realizarse en los lugares autorizados por el Ayuntamiento de Chiautzingo, con la aprobación del Director o Directora y/o Juez del Registro Civil; así como del Agente del Ministerio Público o la Autoridad Judicial cuando así proceda.

#### **ARTÍCULO 53**

Los cadáveres o restos humanos deberán inhumarse, incinerarse o embalsamarse entre las doce y cuarenta y ocho horas siguientes a la muerte, salvo la autorización específica de la secretaria de salud o por disposición del Agente del Ministerio Público competente.

#### **ARTÍCULO 54**

El horario para el trámite de las inhumaciones será de las 9:00 a las 17:00 horas, salvo disposición en contrario del Ayuntamiento.

Las inhumaciones se harán en un horario de 9:00 a las 18:00 horas siempre y cuando los interesados cuenten con su orden de inhumación debidamente expedida.

#### **ARTÍCULO 55**

Los interesados podrán hacer directamente todos los trámites necesarios ante el Ayuntamiento para la inhumación. Asimismo, las agencias de inhumación, funerarias o velatorios podrán encargarse de dichos trámites previa solicitud y autorización del interesado.

#### **ARTÍCULO 56**

No se inhumará ningún cadáver sin que haya sido identificado plenamente por un familiar directo salvo que la autoridad competente lo declare como desconocido.

#### **ARTÍCULO 57**

Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas, que sean remitidos por las Autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## **CAPÍTULO IX**

### **DE LAS CREMACIONES**

#### **ARTÍCULO 58**

Los panteones de nueva creación deberán contar con un horno crematorio o incinerador y una zona de nichos para el depósito de cenizas.

#### **ARTÍCULO 59**

La incineración de cadáveres se realizará a solicitud de los interesados previa solicitud y pago de derechos por los interesados quedando prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

#### **ARTÍCULO 60**

Las cenizas de los cuerpos incinerados se entregarán a los familiares, si estos lo solicitan; cuando nadie los reclame se depositarán en el osario del panteón, procurando su conservación en recipientes que permitan su clasificación e identificación.

#### **ARTÍCULO 61**

El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

#### **ARTÍCULO 62**

En las cremaciones se utilizará un ataúd de madera, mismo que será protegido por un polietileno entre el cadáver y el forro ya que el ataúd quedará a disposición de la Administración o Coordinación del Panteón Municipal, para ser donado por conducto del presidente municipal a personas de escasos recursos o utilizado para depositar en la fosa común los residuos patológicos que solicitaran inhumar los hospitales de la zona, excepto aquellos que se destinen a fines terapéuticos, de investigación y docencia. Ya que solo se incinerará el cuerpo, sin ningún objeto metálico.

#### **ARTÍCULO 63**

Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca el Ayuntamiento en coordinación con la Administración del panteón.

## **CAPÍTULO X**

### **DE LAS EXHUMACIONES**

#### **ARTÍCULO 64**

Las exhumaciones sólo se efectuarán por las Autoridades Sanitarias, las ordenadas por las Autoridades Judiciales o por el Ministerio Público, mediante los requisitos que fijen las primeras, debiendo poner en conocimiento de las Autoridades Sanitarias por parte de los interesados de las causas que originan la exhumación para su autorización correspondiente.

#### **ARTÍCULO 65**

La exhumación prematura autorizada por las Autoridades Sanitarias o Judiciales correspondientes, será ejecutada por el personal de la funeraria seleccionada, previa presentación por parte de los interesados, de los siguientes documentos:

- I. Permiso de las Autoridades Estatales y Municipales competentes;
- II. Acta de defunción de la persona cuyos restos se vayan a exhumar;
- III. Identificación del solicitante, mismo que deberá acreditar su interés jurídico;
- IV. Comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver, y
- V. Conocimiento del lugar en que se reihumarán los restos.

#### **ARTÍCULO 66**

Una vez reunidos los requisitos legales necesarios, se llevará a cabo la exhumación bajo el siguiente procedimiento:

- I. Sólo estarán presentes quienes tengan que realizarlas y verificarlas;
- II. Se abrirá la fosa impregnando el lugar de una emulsión acuosa de creolina y fenol, o hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio o sales cuaternarias de amonio y además desodorante de tipo comercial;
- III. Descubierta la fosa o cripta y levantadas las lozas, se perforarán dos orificios en el ataúd, uno de cada extremo, inyectando en uno cloro naciente para que escape el gas por el otro, después se procederá a la apertura del ataúd, haciendo circular cloro naciente y quienes deban asistir estarán provistos de equipo de seguridad e higiene necesarias, y

IV. Si al efectuarse una exhumación, por tiempo cumplido se encuentra todavía el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella, volviéndose a cubrir la fosa o cripta, dando aviso al Presidente Municipal y al Regidor de Salud, así como Autoridades Sanitarias, Judiciales y Ministerio Público, pudiéndose refrendar previo pago de los derechos correspondientes. Los gastos relacionados con los trabajos de exhumación correrán a cargo de las personas interesadas.

## **CAPÍTULO XI**

### **DE LAS REINHUMACIONES**

#### **ARTÍCULO 67**

La reinhumación de los restos exhumados se hará de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

#### **ARTÍCULO 68**

Cuando la exhumación se haya solicitado para reinhumar dentro del mismo panteón, ésta se hará de inmediato para cuyo efecto, deberá estar preparado el lugar y cubierto el pago correspondiente.

## **CAPÍTULO XII**

### **DE LOS CADÁVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS**

#### **ARTÍCULO 69**

Para los efectos de este capítulo, los cadáveres se clasifican de la siguiente manera:

- I. De personas conocidas, y
- II. De personas desconocidas.

Los cadáveres no reclamados dentro de las setenta y dos horas posteriores a la pérdida de la vida y aquellos de los que se ignore su identidad serán considerados como personas desconocidas.

#### **ARTÍCULO 70**

Los cadáveres y restos humanos de personas desconocidas que sean remitidas por el Servicio Médico Forense para su inhumación en la fosa común, deberán estar relacionados individualmente con el oficio de inhumación por parte de la Agencia del Ministerio Público y posteriormente continuar en la oficina del Registro Civil.

## **ARTÍCULO 71**

Cuando el cadáver o resto sea identificado, tomara conocimiento el Ministerio Público en donde consignara el caso y especificará el destino que se le dará a los restos.

## **CAPÍTULO XIII**

### **DE LOS TRASLADOS**

## **ARTÍCULO 72**

El Ayuntamiento podrá conceder permiso para el traslado de cadáveres o restos humanos áridos, previo pago de derechos cumpliendo con los siguientes requisitos:

- I. Que se exhiba el permiso o autorización de las Autoridades Sanitarias competentes, según se trate de cadáveres o restos áridos respectivamente, y
- II. Que el traslado se realice en vehículos autorizados para el servicio funerario.

A excepción de:

- a) Cuando se trate de restos áridos o cenizas, se podrá autorizar el uso de autos particulares.
- b) Cuando no se cuente con vehículo mortuorio, por necesidad del servicio o causa de fuerza mayor. Se podrá realizar el traslado de cadáveres en vehículos particulares exigiendo el mínimo de normas de seguridad e higiene.

## **CAPÍTULO XIV**

### **DEL PAGO DE DERECHOS**

## **ARTÍCULO 73**

Por los servicios que se prestan en el Panteón municipal, deben pagarse los derechos que expresamente establezcan las tarifas que autorice el Ayuntamiento, conforme a la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

## **ARTÍCULO 74**

Las tarifas que menciona el artículo anterior deberán fijarse en un lugar visible en la Oficina de la Dirección de Obras Publicas y

Desarrollo Urbano y/o en las de la Administración o Coordinación del Panteón municipal.

#### **ARTÍCULO 75**

El Ayuntamiento con la finalidad de tener actualizado el pago de derechos por diversos servicios que se prestan en el panteón municipal efectuará una revisión anual a las tarifas que se encuentren vigentes.

#### **ARTÍCULO 76**

Las tarifas correspondientes deberán ser efectuadas en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Chiautzingo.

### **CAPÍTULO XV**

#### **DE LAS SANCIONES**

#### **ARTÍCULO 77**

Sin perjuicio de las normas establecidas en cualquier ordenamiento aplicable, la violación a las disposiciones de este Reglamento serán sancionadas por el Ayuntamiento, indistintamente con:

- I. Amonestación, y;
- II. Multa de 1 a 200 Unidades de Medida y Actualización.

#### **ARTÍCULO 78**

Para la imposición y calificación de las sanciones económicas por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, se tomará como base el tabulador establecido en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Chiautzingo, Puebla; sin perjuicio de que puedan ser impuestas de manera discrecional tomando en consideración la valoración de los daños que se hubieren ocasionado por el infractor en perjuicio del Municipio, el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios público.

#### **ARTÍCULO 79**

En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

#### **ARTÍCULO 80**

Para los efectos de lo establecido en el presente Reglamento se considera reincidencia, la acción u omisión que se comete por más de

una ocasión, en contravención a las disposiciones del presente Ordenamiento y que hayan sido sancionadas con multa o arresto.

### **ARTÍCULO 81**

Para que se impongan las sanciones señaladas en el artículo 246 de la Ley Orgánica Municipal, se tomarán en consideración:

- I. Los daños que se hayan producido;
- II. La gravedad de la infracción, y
- III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

### **ARTÍCULO 82**

Para proceder a imponer las sanciones, el Ayuntamiento deberá formular las actas en que se haga constar las violaciones y las responsabilidades en que se incurra, misma que se harán efectivas por conducto de la Tesorería Municipal, si se trata de sanciones económicas.

### **ARTÍCULO 83**

Para la imposición e individualización de las sanciones de este Reglamento, en las que el infractor sea sorprendido justo en el momento que comete la infracción por cualquiera de las Autoridades señaladas en el presente Reglamento o por denuncia ciudadana, el Juzgado Calificador y las Autoridades, tomarán en consideración las circunstancias siguientes:

- I. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
- II. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
- III. La edad y las condiciones físicas, económicas, sociales y culturales del infractor;
- IV. La reincidencia en la infracción, si la hubiere, y
- V. Las demás atenuantes o agravantes que pudieran incidir.

### **ARTÍCULO 84**

Las sanciones económicas, no eximen a los infractores de la obligación de pagar los daños y los perjuicios que hubieren ocasionado, ni los libera de otras responsabilidades en que pudieren haber incurrido.



### **ARTÍCULO 85**

El pago de las sanciones económicas se realizará en la Tesorería Municipal dentro del término de quince días naturales, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se impuso la multa.

### **ARTÍCULO 86**

Las multas que se impongan en términos de este Reglamento, y que no sean cubiertas dentro del plazo establecido, se constituirán en créditos fiscales a favor del erario municipal y se harán efectivas por las autoridades municipales mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece el Código Fiscal Municipal para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

### **ARTÍCULO 87**

Contra cualquier acto de las Autoridades Municipales encargadas de la aplicación del presente ordenamiento, el particular podrá interponer el Recurso de Inconformidad previsto en la Ley Orgánica Municipal.

## TRANSITORIOS

(Del ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chiautzingo, de fecha 27 de julio de 2020, por el que aprueba el REGLAMENTO DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE CHIAUTZINGO, PUEBLA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 20 de agosto de 2021, Número 15, Quinta Sección, Tomo DLVI).

**PRIMERO.** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones municipales que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Reglamento, se sujetará a las disposiciones que determine las leyes federales y estatales en la materia.

Dado en el Salón de Cabildos de la Presidencia Municipal de Chiautzingo, Puebla, a los veintisiete días del mes de julio de dos mil veinte. La Presidenta Municipal. **C. LETICIA JUÁREZ MEJÍA.** Rúbrica. El Regidor de Gobernación Justicia y Seguridad Pública. **C. JOSÉ ANTONIO PONCE CARMONA.** Rúbrica. La Regidora de Hacienda Pública Municipal, Industria y Comercio. **C. ANA LAURA ARCE ZAVALA.** Rúbrica. El Regidor de Educación, Cultura y Deporte. **C. JOSÉ SALVADOR JUÁREZ SÁNCHEZ.** Rúbrica. La Regidora de Salud, Equidad de Género y Juventud. **C. MARIBEL GONZÁLEZ PERALTA.** El Regidor de Agricultura y Ganadería. **C. PABLO PÉREZ ROMERO.** Rúbrica. La Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano. **C. LIZETH CLEOTILDE JIMÉNEZ MARTÍNEZ.** El Regidor de Ecología, Medio Ambiente y Turismo. **C. EFRÉN ARELLANO PÉREZ.** Rúbrica. La Regidora de Protección Civil y Grupos Vulnerables. **C. MARÍA LUISA DE LA ROSA URIZAR.** Rúbrica. El Síndico Municipal. **C. CARLOS GRACIA PÉREZ.** Rúbrica. El Secretario General. **C. FERNANDO TORRES DOMÍNGUEZ.** Rúbrica.